

ORDENANZA 05-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de Coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 414, indica, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 419, al referirse a los bienes de dominio privado de los gobiernos autónomos descentralizados, indica que aquellos no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que deben ser administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Que, el ya citado artículo 419 ibídem, en su inciso segundo señala cuáles son los bienes del dominio privado, en este caso, a los referidos en el considerando anterior, siendo que en el literal c) constan como uno de aquellos, los bienes mostrencos.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes que son de su propiedad así como también por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización. Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualizaran anualmente.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal la facultad normativa en las materias que son de su competencia, la que debe ejercerla mediante Ordenanza esto, en concordancia con lo previsto en el Art. 7 *Ibíd.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, establece en favor de los gobiernos autónomos descentralizados, en este caso, de los cantones, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, para la eficaz aplicación de la presente ordenanza, es necesario remitirse a la doctrina jurídica relacionada con la fundamentación legal de la misma, en este caso el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como bien mostrenco: “los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece”.

Según el mismo Diccionario, se llaman también mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado”.

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, ejerza este derecho; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, inciso final del numeral 14, en concordancia con el artículo 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN NARANJAL

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del área urbana del cantón Naranjal que incluye su cabecera cantonal así como de sus cuatro parroquias rurales esto es San Carlos, Jesús María, Santa Rosa de Flandes y Taura; y centros poblados.

Art. 2.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces, que carecen de dueño conocido; bien por no haberlo tenido nunca, o por evidente abandono, ausencia o muerte del titular sin establecer lo que de tales cosas haya de hacerse; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

Art. 3.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo previsto en los Art. 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, los bienes mostrencos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y por lo tanto constituyen patrimonio de éste.

Art. 4.- Descripción y Avalúo del inmueble.- De manera previa a la declaratoria de un bien como “bien mostrenco”, se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal; en tratándose de bienes inmuebles: la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar: la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también el avalúo correspondiente de tales bienes mostrencos; y, de la administración general, a través de Asesoría Jurídica, determinando la procedencia o no de la referida declaratoria de bien mostrenco, respecto del bien inmueble, informes que deberán estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, los que se remitirán a la Comisión Permanente de Planificación, Construcciones y Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para su análisis y dictamen.

Art. 5.- Declaratoria.- La Comisión Edilicia de Planificación, una vez que haya recibido los informes que se indican en el Art. 4 de esta ordenanza, emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal. De ser aprobado, dicho Concejo emitirá la Resolución declarando al bien en cuestión, como “Bien Mostrenco.”

Art. 6.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional y un medio de comunicación radial local, durante tres días consecutivos. Además, se colocarán carteles en los lugares más visibles de la parte frontal de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 7.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco referida en el Art. 5 de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de hasta 60 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita a la ya referida Declaratoria de Bien Mostrenco, y que estarán dirigidas al Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y que lo harán a través de la Secretaría General, a efectos de que sean remitidas para su análisis y resolución, a la Comisión Permanente de Planificación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre la titularidad del inmueble declarado por la Administración Municipal como Bien Mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Último certificado de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal del o de presuntos propietarios.

- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en medio físico y magnético.
- e) Certificado de gravámenes actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia de dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal según corresponda.
- f) Una vez recibido el escrito de reclamo, o impugnación a la declaratoria de Bien Mostrenco, el Presidente de la Comisión de Planificación, solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los departamentos municipales señalados en el Art. 4 de la presente ordenanza, a través de los servidores responsables de cada uno de ellos, emitan los informes respectivos, luego de lo cual la Comisión Edilicia de Planificación emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado o reprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.
- g) De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como Bien Mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución. Caso contrario será ratificada.

Art. 8.- Incorporación a los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.- De no haberse presentado reclamación alguna; o, vencido el plazo que fuere señalado en el Art. 7 de esta Ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente Ordenanza, y/o no haber demostrado conforme a derecho la propiedad del inmueble durante dicho plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria de Bien Mostrenco emitida por el Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizarla en la Notaría correspondiente, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, como también con los respectivos informes técnicos y jurídico, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, la que constituirá título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, respecto del bien que hubiere sido objeto de aquella declaratoria, para su incorporación final en el catastro pertinente, adjuntando a tal incorporación catastral, los siguientes documentos:

- a) Informe de la Comisión de Planificación.
- b) Levantamiento planimétrico georeferenciado, realizado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Naranjal.
- c) Resolución del Concejo Municipal respecto de la Declaratoria de Bien Mostrenco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquier de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintisiete días de marzo del dos mil catorce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 20 y 27 de marzo del 2014.

Naranjal, 02 de abril del 2014

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 03 de abril del 2014, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los tres días de abril del dos mil catorce, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM